



El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, los que en adelante se denominarán Partes Contratantes para efectos del presente Convenio, teniendo en cuenta los lazos de amistad que unen a ambos países, y el deseo de fortalecer sus relaciones económicas y ampliar su cooperación comercial, con el fin de incrementar, consolidar y diversificar estas relaciones sobre la base de la igualdad y mutuo beneficio, han acordado suscribir el presente Convenio Comercial.

ARTICULO I

CONVENIO COMERCIAL

ENTRE

LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA

- a) ...
- b) ...

ARTICULO II

En virtud de los intereses y las necesidades de las economías nacionales en ambos países, así como la necesidad de mejorar el intercambio comercial de sus productos, ambas Partes Contratantes acuerdan fomentar y ampliar por todos los...

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, los que en adelante se denominarán Partes Contratantes para efectos del presente Convenio, teniendo en cuenta los lazos de amistad que unen ambos países, y el mutuo deseo de fortalecer sus relaciones económicas y equilibrar su comercio recíproco, con el fin de incrementar, consolidar y diversificar estas relaciones sobre la base de la igualdad y mutuo beneficio, han acordado suscribir el presente Convenio Comercial.

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se conceden en sus relaciones comerciales el trato de nación más favorecida, conforme a lo estipulado en el Artículo I y otras disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, del cual ambos países son Partes.

Las disposiciones de este artículo no se extenderán a las ventajas, franquicias y privilegios que cualquiera de las Partes Contratantes otorgue a:

- a) Los países limítrofes con el propósito de facilitar el comercio fronterizo.
- b) Terceros países como consecuencia de ser miembros en zonas de libre comercio, uniones aduaneras u otros acuerdos o tratados de integración económica.

ARTICULO II

Teniendo en cuenta las posibilidades y las necesidades de las economías nacionales de ambos países, así como la necesidad de asegurar un abastecimiento estable de sus economías, ambas Partes Contratantes acuerdan fomentar y apoyar por todos los me-

dios a su alcance, a las empresas y/u organizaciones competentes de sus respectivos países en la concertación de Contratos, sobre suministro de bienes y servicios, con la intención de procurar progresivamente un intercambio más dinámico y más equilibrado entre la República del Perú y la República Socialista de Checoslovaquia.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes acuerdan promover la concertación de contratos comerciales a largo plazo entre las empresas y/u organizaciones competentes de ambos países.

ARTICULO IV

Las mercancías exportadas en el marco del presente Convenio estarán destinadas al consumo interno a su transformación en el país importador. La re-exportación de mercaderías será admisible solamente con consentimiento previo y expreso de las autoridades o entidades competentes del país exportador.

ARTICULO V

Las transacciones comerciales, dentro del marco del presente Convenio, se realizarán entre las organizaciones checoslovacas de comercio exterior en su carácter de personas jurídicas independientes, por una parte, y las personas jurídicas o naturales peruanas, por otra parte, tomando en consideración los precios que rigen el mercado mundial.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con su propia legislación y con lo que se dispone en los Convenios Internacionales firmados por am

/..!

bas Partes Contratantes, para proteger en sus respectivos territorios de toda forma de competencia desleal en las transacciones comerciales, a los productos originarios de la otra Parte Contratante, impidiendo a ese fin la importación y reprimiendo la fabricación, circulación o venta de productos que llevan marcas, nombres, inscripciones o cualesquiera otra señal que constituya falsa indicación sobre el origen, procedencia, especie o naturaleza del producto.

ARTICULO VII

Ambas Partes Contratantes con el objeto de facilitar e incrementar su intercambio comercial, promoverán mutuamente con sujeción a leyes y reglamentos vigentes en cada país, la participación en ferias y exposiciones permanentes o transitorias, y prestarán la asistencia necesaria para la realización de dichos eventos.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes se concederán de conformidad con las leyes y reglamentos de sus respectivos países las facilidades necesarias, para :

- a) La internación de muestras y mercancía sin valor comercial y material publicitario comercial.
- b) La internación del equipo destinado a los experimentos, pruebas e investigaciones científico-técnica a base de los programas previamente convenidos.
- c) La internación temporal de mercancías destinadas a ferias y exposiciones permanentes o transitorias.

- d) La internación temporal de herramientas y equipo destinado al montaje y reparación.
- e) La internación temporal de contenedores que puedan utilizarse para la realización del intercambio comercial.

ARTICULO IX

Las disposiciones del presente Convenio no serán interpretadas como impedimento para la adopción y cumplimiento de medidas destinadas a :

- a) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad.
- b) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra.
- c) Protección del patrimonio nacional del valor artístico, histórico y arqueológico.
- d) Identificación de calidad de los productos y normas de sanidad.

ARTICULO X

Todos los pagos entre la República del Perú y la República Socialista de Checoslovaquia en relación con este convenio serán efectuados en moneda de libre convertibilidad.

ARTICULO XI

A fin de alcanzar los objetivos del presente Convenio, ambas Partes Contratantes acuerdan asegurar periódicamente, a través de sus empresas y/u organizaciones competentes, información recíproca sobre sus posibilidades de entrega y solicitudes de compra.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes acuerdan que una Comisión Mixta velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Convenio.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de notas respectivas que confirmen la aprobación del mismo conforme a las leyes vigentes en cada país.

ARTICULO XIV

Este Convenio tendrá una duración inicial de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, siendo prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un año, salvo denuncia expresa de una de las Partes Contratantes con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del respectivo período.

ARTICULO XV

La terminación del presente Convenio no afectará los contratos y acuerdos

ep

Jan

celebrados dentro del marco del mismo, los cuales seguirán vigentes hasta su culminación.

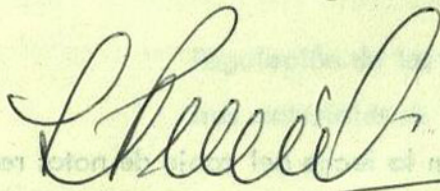
Hecho en Lima a los veinticinco días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y siete, en dos ejemplares igualmente válidos en el idioma español.

ARTICULO IX

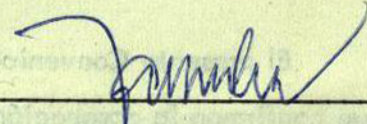
ARTICULO X

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA SOCIALISTA
DE CHECOSLOVAQUIA



Embajador José de la Puente Radbill
Ministro de Relaciones Exteriores



Ing° Jaroslav Jakubec
Vice Ministro de Comercio Exterior

ARTICULO XV



